

RESOLUCIÓN No. 0430 (17 de junio de 2024)
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de Jurisdicción Coactiva N° 2200M2017 - 023”. Sancionada CORPOTEC - personería Resolución 4023 de fecha 25 de marzo de 1983-

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, en uso de las facultades previstas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el numeral 15 del artículo 8 del Decreto 380 de 2007, la Resolución No. 662 del 10 de mayo de 2018, la Resolución No. 666 de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 30 de 1992¹, el fondo de crédito educativo del ICETEX contará con recursos provenientes entre otros, de las multas impuestas por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con el numeral 1.3 del artículo 17 de la Ley 1740 de 2014².

Que el numeral 1.3. del REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE JURISDICCIÓN COACTIVA DEL ICETEX, contenido en la Resolución número 666 de 2009 “por la cual se expide el Reglamento de Procedimiento Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” Icetex”, determina que la facultad del funcionario para producir el acto administrativo se encuentra determinada por los siguientes factores:

- Factor funcional (1.3.1.): (...) “será competente para exigir el cobro coactivo el jefe de la Oficina Asesora Jurídica (...)”.
- Factor territorial (1.3.2.): “el cobro coactivo deberá adelantarse en la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX como funcionario ejecutor con sede en Bogotá, D.C., en consideración a que el domicilio de la entidad se encuentra en esta ciudad³, y que el Instituto no cuenta con dependencias jurídicas regionales.”

Que mediante Resolución número 18204 de fecha 15 de septiembre de 2016, “Por la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18713 del 17 de noviembre de 2015 a la Corporación Técnica de Colombia - CORPOTEC”; el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le permiten adelantar las funciones de investigación y vigilancia de la educación superior, razón por la cual sancionó a la Corporación Técnica de Colombia -CORPOTEC institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No 4023 del 25 de marzo de 1983 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, registrada en el Sistema Nacional de información de la Educación Superior con el código SNIES 4805 en los siguientes términos:

“RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. Sancionar a la Corporación Técnica de Colombia - CORPOTEC institución de educación superior privada, de utilidad común. sin ánimo de lucro. con personería jurídica reconocida mediante Resolución No 4023 del 25 de marzo de 1983 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 4805, con la imposición de una multa de noventa y cinco (95) salarios mínimos legales mensuales vigentes. conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”

¹ **ARTÍCULO 112.** Para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las matrículas y sostenimiento de los estudiantes, se fortalece el fondo de crédito educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex).

(...)
Este Fondo contará con los recursos provenientes de:

d) El producto de las multas a que hace relación el artículo 48 de la presente ley

² **ARTÍCULO 17. SANCIONES.** El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las siguientes sanciones administrativas, previa observancia del debido proceso señalado por la Ley 30 de 1992, especialmente en sus artículos 51 y 52, así como en esta ley

(...)
1.3. Multas personales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

³ Ley 1002 de 2005 Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 3o. DOMICILIO. El Icetex tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., y desarrollará su objeto en el territorio nacional y en el exterior.

RESOLUCIÓN No. 0430 (17 de junio de 2024)

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de Jurisdicción Coactiva N° 2200M2017 - 023”. Sancionada CORPOTEC - personería Resolución 4023 de fecha 25 de marzo de 1983-

Que la Resolución número 18204 de fecha 15 de septiembre de 2016 “*Por la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18713 del 17 de noviembre de 2015 a la Corporación Técnica de Colombia -CORPOTEC*” fue objeto de recurso de reposición en subsidio de apelación por parte de la sancionada la Corporación Técnica de Colombia -CORPOTEC en la cual solicitó la revocatoria de la sanción impuesta.

Que mediante Resolución número 20017 del 02 de octubre de 2017 “*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Técnica de Colombia -CORPOTEC contra la Resolución No. 18204 del 15 de septiembre de 2016*”, el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

“RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero de la Resolución No. 18204 del 15 de septiembre de 2016 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, en el sentido de indicar que la multa de noventa y cinco (95 SMLMV, deberá ser liquidada con el salario mínimo mensual legal vigente del año 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar en las demás partes la Resolución No. 18204 del 15 de septiembre de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **ARTÍCULO TERCERO:** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Corporación Técnica de Colombia - CORPOTEC, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente Resolución.”

Que de conformidad con la constancia emitida por el Ministerio de Educación Nacional, la Resolución número 18204 de fecha 15 de septiembre de 2016 y la Resolución No. 20017 de fecha 02 de octubre de 2017 se encuentran debidamente ejecutoriadas desde el 27 de octubre de 2017, en consecuencia y en atención a lo previsto en la ley presta mérito ejecutivo y su cobro puede emprenderse de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)⁴ en concordancia con el artículo 829 del Estatuto Tributario⁵.

Que el 10 de noviembre de 2017 mediante comunicado con radicado No. 2017-EE-196569, el Ministerio de Educación Nacional remitió al ICETEX para el inicio del proceso de cobro coactivo, las siguientes:

- Resolución No. 18204 de fecha 15 de septiembre de 2016: “*Por la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18713 del 17 de noviembre de 2015 a la Corporación Técnica de Colombia -CORPOTEC*”.
- Resolución No. 20017 de fecha 02 de octubre de 2017 “*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Técnica de Colombia -CORPOTEC contra la Resolución No. 18204 del 15 de septiembre de 2016*”.

Que el día 15 de noviembre de 2017 fecha en que se recibió el oficio remitido, la Oficina Asesora Jurídica dio apertura al proceso de cobro coactivo asignando el número interno 2200M2017-023.

⁴ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos. 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos. 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

⁵ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos. 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos. 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

RESOLUCIÓN No.0430 (17 de junio de 2024)
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de Jurisdicción Coactiva N° 2200M2017 - 023”. Sancionada CORPOTEC - personería Resolución 4023 de fecha 25 de marzo de 1983-

Que el día 17 de abril de 2018 en la etapa persuasiva, la Oficina Asesora Jurídica envió invitación formal a la Corporación Técnica de Colombia -CORPOTEC con el oficio número 20180365001, a través del correo de coactiva@icetex.gov.co para realizar el pago de la multa impuesta y la posibilidad de tratar el tema en reunión virtual vía Teams para el día 02 de mayo de 2018, tal como se puede comprobar con la siguiente imagen:

20180365001 CITACION COBRO PERSUASIVO ICETEX



Señores

CORPORACIÓN TÉCNICA DE COLOMBIA CORPOTEC

Av. Ciudad de Cali 69A – 47

Correo electrónico: rectoria@corpotec.edu.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: INVITACIÓN A ENTREVISTA
REFERENCIA: COBRO COACTIVO - PAGO DE MULTA MINECUCACIÓN
TÍTULO: Resolución 18204 del 15 de septiembre de 2016 y Resolución 20017 del 02 de octubre de 2017
No. PROCESO: 2200M2017-023

Reciba un cordial saludo.

Remito para su conocimiento el documento adjunto.

Cordialmente,

JURISDICCIÓN COACTIVA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Que el 25 de abril de 2018 mediante correo certificado se remitió con la empresa de servicios postales nacionales 472 con radicado No. RN940277454C0 a la dirección física que reposa en nuestras bases de datos citación a la etapa persuasiva a la sancionada Corporación Técnica de Colombia -CORPOTEC la cual no fue posible entregar ya que no reside en dicha dirección, tal como se puede comprobar con la siguiente imagen:



Que el día 02 de mayo de 2018 siendo las 09:00 a.m., se dio apertura a la sesión de la reunión virtual a través de la herramienta Teams, sin que ninguna de las representantes legales de la sancionada se hubiese conectado, entendiéndose que no existe ánimo de llegar a un acuerdo de pago conforme quedó consignado en el acta del mismo día en la cual se registran las observaciones y firmas de los asistentes.

RESOLUCIÓN No. 0430 (17 de junio de 2024)
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de Jurisdicción Coactiva N° 2200M2017 - 023”. Sancionada CORPOTEC - personería Resolución 4023 de fecha 25 de marzo de 1983-

Que mediante auto de fecha 16 de junio de 2022 proferido en el proceso de cobro coactivo No. 2200M2017-023, la Oficina Asesora Jurídica libró mandamiento de pago contra la CORPORACIÓN TÉCNICA DE COLOMBIA -CORPOTEC, como a continuación se expone:

“RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE JURISDICCION COACTIVA contra la **CORPORACIÓN TÉCNICA DE COLOMBIA-CORPOTEC** institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No 4023 del 25 de marzo de 1983 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, registrada en el Sistema Nacional de información de la Educación Superior con el código SNIES 4805 y a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX**, consistente en 95 salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2015, equivalente a **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L(\$61.213.250)**, por concepto de la sanción de multa impuesta mediante Resoluciones No. 18204 del 15 de septiembre de 2016 y 20017 de fecha 02 de octubre de 2017, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que el 10 de agosto de 2022 mediante correo certificado se remitió con la empresa de servicios postales nacionales 472 con radicado No. RN384557465C0 a la dirección física que reposa en nuestras bases de datos citación a la notificación personal del auto con fecha del 16 de junio de 2022 “Por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo número 2200M2017-023” a la sancionada Corporación Técnica de Colombia -CORPOTEC la cual no fue posible entregar ya que no reside en dicha dirección, tal como se puede comprobar con la siguiente imagen:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.962.917-9 Mando Conexión de Correo		Fecha Pre-Admisión: 10/08/2022 13:36:57	RA384557465C0
COMIENZO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC-CENTRO		Orden de servicio: 15422107	
Nombre/ Razón Social: ICETEX - ICETEX BOGOTÁ PRINCIPAL Dirección: Carrera 3 No. 18-32. NIT/C.C/T: E:899999035		Código Postal: 110321001	
Referencia: JENNIFFER JEREZ Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Teléfono: 4173535 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111762	
Nombre/ Razón Social: CORPOTEC - Atn. Representante Legal Dirección: Avenida Ciudad de Cali No. 89 s - 47		Código Postal: 111051000	
Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111505	
Peso Físico(gramos): 200 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 200 Valor Declarado: \$5.000 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$6 Valor Total: \$5.800 COP		Dica Contener: 2022-2200-0582290-1 Observaciones del cliente: (ADMINISTRADOR)@ICETEX.GOV.CO Preceda a su	
Causal Devoluciones: RE: Referencia no existe NI: No reside NR: No reclamado DS: Desconocido DE: Dirección errada		C.C. 80230170 Fecha de entrega: 10 AGO 2022 Distribuidor: C.C. 80230170 C.C. 80230170 Gestión de entrega: 10 AGO 2022	
Valores Descontados/Retenidos: 1111 505		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: UAC-CENTRO 1111 CENTRO A 762	

ICETEX CORRESPONDENCIA 12 AGO 2022 Recibido por: <i>Fronzana</i> Hora: 12:34 P.M.	Causal: Preceda deso apado fechada qel. vista 11 Agosto.
--	---

RESOLUCIÓN No. 0430 (17 de junio de 2024)
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de Jurisdicción Coactiva N° 2200M2017 - 023”. Sancionada CORPOTEC - personería Resolución 4023 de fecha 25 de marzo de 1983-

Que en vista de lo anterior, la suscrita jefe de la oficina asesora jurídica en calidad de funcionario ejecutor procedió a notificar mediante aviso en el diario oficial el 21 de marzo de 2024 en la edición No. 52.705 el auto del 16 de junio de 2022 “Por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo número 2200M2017-023”, tal como se puede comprobar con la siguiente imagen:

Edición 52.705 DIARIO OFICIAL 31
Jueves, 21 de marzo de 2024

y las actividades definidas y que son parte del proceso de la originación de productos y servicios, asegurando la correlación de la información en los procesos descritos en la necesidad.

Que el componente de software “PERSONALIZACIONES CORE” actualmente sostiene un alto nivel de parametrización desarrollada a la medida de las necesidades de la entidad, lo cual le permite integrar los niveles de intercomunicación entre la solución SaaS y los sistemas de información del Ictex por medio del BUS de servicios de la entidad, garantizando el cumplimiento de las políticas de arquitectura de soluciones de la entidad.

Que la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del Ictex realizó una validación técnica integral de los componentes de la solución Core que se tiene actualmente y las necesidades y requerimientos que conforman el anexo técnico para la contratación de la Solución Core Bancario que soporta la operación del servicio en óptimas condiciones.

Que una vez realizada la validación técnica, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del Ictex manifestó que la solución recomendada para la entidad es el modelo de solución Core Bancario, la cual está compuesta por el producto de software “PERSONALIZACIONES CORE” sobre el cual se encuentran las personalizaciones y parametrizaciones realizadas a la medida de ICETEX, es la empresa UT Ictex 2016, quien hoy es el ejecutor actual del contrato Core Bancario 2016-0402.

Que la necesidad técnica de la solución Core Bancario requerida refleja los componentes del producto de software “PERSONALIZACIONES CORE” al nivel de personalizaciones y parametrizaciones a la medida de la entidad, el cual cumple con las necesidades específicas de la cartera de los créditos, la administración de la cobranza y el componente de originación para la administración del portafolio de productos y servicios de Ictex, el cual se la configuró y parametrizó a la medida de la operación propia del Instituto desde el momento de su implementación, atendiendo las necesidades internas de Ictex y las necesidades de todos los beneficiarios de los créditos educativos que hacen uso de la solución.

Que, en virtud de lo anterior se requiere autorizar al representante legal para adquirir con recursos propios compromisos que afecten vigencias futuras para la prestación de servicios de operación de una plataforma tecnológica en la modalidad de Software as a Service (SaaS) que cumpla con las necesidades de negocio de Ictex, relacionadas con la gestión de operaciones y la gestión de recuperación y cumplimiento de obligaciones, alineado a las definiciones técnicas y de arquitectura establecidas por la entidad.

Que, para cubrir los costos asociados a la contratación de la solución tecnológica que busca dar continuidad a la operación del Core Bancario de la entidad se requiere presupuestos distribuidos durante las vigencias 2024, 2025, 2026 y 2027 y que hace necesaria la autorización de las vigencias futuras 2025, 2026 y 2027, así:

VIGENCIA	COSTO POR VIGENCIA
2024	\$10.881.519.528
2025	\$13.930.987.622
2026	\$14.161.521.670
2027	\$ 2.957.090.000
VALOR TOTAL CONTRATADO	\$41.891.078.820

Que, sesión Extraordinaria la Junta Directiva de fecha 14 de febrero de 2024, aprobó la solicitud realizada, de conformidad con la información presentada por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del Ictex.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1° Autorizar al Representante Legal del Ictex para adquirir compromisos que afecten vigencias futuras para la prestación de servicios de operación de una plataforma tecnológica en la modalidad de Software as a Service (SaaS), que cumpla con las necesidades de negocio de Ictex, relacionadas con la gestión de operaciones y la gestión de recuperación y cumplimiento de obligaciones, alineado a las definiciones técnicas y de arquitectura establecidas por la entidad, por un valor de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$41.891.078.820) por el periodo comprendido entre la vigencia 2024 y 2027, inclusive, los cuales se distribuirán de la siguiente forma:

VIGENCIA	COSTO POR VIGENCIA
2024	\$10.881.519.528
2025	\$13.930.987.622
2026	\$14.161.521.670
2027	\$ 2.957.090.000
VALOR TOTAL CONTRATADO	\$41.891.078.820

Parágrafo. El documento técnico suscrito por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del Ictex mediante correo electrónico de fecha 9 de febrero de 2024, se encuentra anexo al presente Acuerdo y hace parte integral de él con 1 folio.

Artículo 2° Comunicaciones: El presente Acuerdo deberá ser comunicado, a través de la Secretaría General del Ictex, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 3° Vigencias y derogatorias: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de febrero de 2024.
El Presidente de la Junta Directiva,

Alejandro Álvarez Gallego

El Secretario Técnico de la Junta Directiva,

Fredy Céspedes Villa
(C. F.)

AUTOS

AUTO DE 2022

Junio 16)

por el cual se libra mandamiento de pago en el Proceso de Cobro Coactivo número 2200M2017-023.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos En El Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Ictex), en uso de las facultades previstas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto número 4473 de 2006, el numeral 15 del artículo 8° del Decreto número 380 de 2007, la Resolución número 662 del 10 de mayo de 2018, la Resolución número 666 de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 30 de 1992, el fondo de crédito educativo del Ictex contará con recursos provenientes entre otros, de las multas impuestas por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con el numeral 1.3 del artículo 17 de la Ley 1749 de 2014.

Segundo. Que el numeral 1.3 del REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO, contenido en la Resolución número 666 de 2009 determina que la competencia territorial y funcional está en cabeza del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ictex como funcionario ejecutor con sede en Bogotá, D.C., en consideración a que el domicilio de la entidad se encuentra en esta ciudad¹, y que el Instituto no cuenta con dependencias jurídicas regionales.

Tercero. Que mediante Resolución número 18204 del 15 de septiembre de 2016, “Por la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante Resolución número 18773 del 17 de noviembre de 2015 a la Corporación Técnica de Colombia (Corpotec)” el Viceministro de Educación Superior encargada de las funciones del despacho de la Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales resuelve imponer multa consistente en 95 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la Institución de Educación Superior en los siguientes términos:

“Artículo primero. Sancionar a la Corporación Técnica de Colombia (Corpotec) institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 4023 del 25 de marzo de 1983 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 4805, con la imposición de una multa de noventa y cinco (95) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución”.

Cuarto. Que mediante Resolución número 20017 de fecha 2 de octubre de 2017 “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Técnica de Colombia (Corpotec) contra la resolución número 18204 del 15 de septiembre de 2016” el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales resuelve aclarar el artículo primero de la Resolución No. 18204 de 2016 en los siguientes términos:

“Artículo Primero. Aclarar el artículo primero de la Resolución número 18204 del 15 de septiembre de 2016 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, en el sentido de indicar que la multa de noventa y cinco (95) SMMLMV, deberá ser liquidada con el salario mínimo mensual legal vigente del año 2015”.

ARTÍCULO 112. Para probar y mantener un adecuado financiamiento de las matrículas y sostenimiento de los estudiantes, se fijará el fondo de crédito educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Ictex).

1.- El Fondo contará con los recursos provenientes de:
a) El producto de las multas a que hace referencia el artículo 48 de la presente ley.

2.- Artículo 17. Sanciones. El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las siguientes sanciones administrativas, previa observancia del debido proceso señalado por la Ley 22 de 1992, especialmente en sus artículos 21, 22, así como en una ley.

1.3. Multas personales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.- Ley 1062 de 2006. Por la cual se reorganiza el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, (Ictex), en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones. Artículo 3°. DOMICILIO. El Ictex tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., y desarrollará su objeto en el territorio nacional y en el exterior.

Que a pesar de realizar las notificaciones respecto del mandamiento de pago la sancionada, no ha manifestado intenciones de realizar el pago de la obligación, ni ha habido pronunciamiento alguno al respecto.

Que el que el ICETEX no ha sido notificado de ningún proceso ante la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordena seguir adelante con la ejecución contra la **Corporación Técnica de Colombia -CORPOTEC** institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No 4023 del 25 de marzo de 1983 proferida por el Ministerio de Educación Nacional registrada en el Sistema Nacional de información de la Educación Superior con el código SNIES 4805 y a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ‘MARIANO OSPINA PÉREZ’ – ICETEX**, consistente en (95) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2015, equivalente a **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L(\$61.213.250)**, por concepto de la sanción de multa impuesta mediante Resoluciones No. 18204 del 15 de septiembre de 2016 y 20017 de fecha 02 de

RESOLUCIÓN No.0430 (17 de junio de 2024)
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de Jurisdicción Coactiva N° 2200M2017 - 023”. Sancionada CORPOTEC - personería Resolución 4023 de fecha 25 de marzo de 1983-

octubre de 2017, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

ARTÍCULO SEGUNDO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución contra la **CORPORACIÓN TÉCNICA DE COLOMBIA-CORPOTEC** institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No 4023 del 25 de marzo de 1983 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, registrada en el Sistema Nacional de información de la Educación Superior con el código SNIES 4805 y a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX “MARIANO OSPINA PÉREZ”** por los intereses de mora que se causen sobre la suma indicada en el artículo precedente a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso tales multas hasta que se verifique el pago total de la obligación en la forma prevista por los artículos 7 del Decreto 4473 de 2006 y el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.

ARTÍCULO TERCERO. Liquidar el crédito a la ejecutada e incluir los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que impuso la multa hasta que se verifique el pago total de la obligación.


ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el avalúo y posterior remate sobre los bienes respecto de los que se ordene el embargo y secuestro, para que con el producto de estos se cancele la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. Condenar en costas, las que una vez liquidadas su valor deberá ser cancelado por la ejecutada.

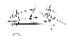

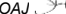
ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR la presente Resolución, a través de la página web del ICETEX en el microsítio de notificaciones judiciales, enlace <https://web.icetex.gov.co/atencion-al-ciudadano/notificaciones-judiciales>.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado en el artículo 836 del Estatuto Tributario⁶.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCY CASTRO CASTRO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Sebastián Camilo Sarmiento Aguilera / abogado OAJ 
Revisó: Luz Mary Aponte Castebianco / abogada contratista OA 
Revisó: Sandra Grisel Zuleta Hurtado / abogada especializada OAJ 

⁶ **ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN.** Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.